

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 521.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien conceder con esta fecha el Pase-Regio, en la forma ordinaria, á las Bulas del Obispado de Jaro, expedidas á favor del R. P. Fr. Leandro Arrué de S. Nicolás de Tolentino, con las reservas y modificaciones que las mismas contienen, y mandar al mismo tiempo que se expidan al nuevo Prelado las ejecutoriales para los efectos procedentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Arzobispo de Manila y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 28 de Agosto de 1885.

Parada los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Ramon Velasco.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Vara de Rey.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Música en la Luneta, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 168.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia.

Señal de niebla en el faro de Simpnasklubb (canal de Arholma.) (A. H., núm. 143806. París 1884.) La nueva campana de niebla que reemplazará al batistín, en el faro de Simpnasklubb, ha sido puesto en su sitio (véase Aviso número 106 de 1884). Producirá cuatro sonidos que se sucederán con rapidez, en intervalos de 12 segundos.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Sondas en Riff Gat (Ems.) (A. H., núm. 143807. París 1884.) Segun aviso del Comandante del buque de guerra alemán «Blitz», solo hay 3'5 metros de agua en un sitio del Riff Gat, donde las cartas indican de 8 á 9.

Desde el citado sitio se marcan: la pequeña valiza de Rottum (valiza Oeste), al S. y el nuevo faro de Borkum, al S. 63° E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion en 1884, 15° NO.

Cartas números 526 de la seccion I; y 44 y 45 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago de Cabo Verde.

Boyas de cables telegráficos de Puerto Grande (isla de San Vicente.) (Aviso á los navegantes. Lisboa 26 Agosto 1884.) Por la colocacion de dos nuevos cables telegráficos submarinos en el expresado puerto, los cuales sirven para las comunicaciones con Pernambuco y la isla de la Madera, las dos boyas que marcaban los cables ya existentes desde 1874, han sido reemplazadas por otras dos de mayores dimensiones, pintadas de rojo, con perchas que terminan en una bola de alambre negra.

Dichas boyas están situadas un poco más al O. que las antiguas, é indican como indicaban éstas, que no se puede fondear al E. de ellas, por encontrarse allí los cuatro cables que parten de tierra.

La boya del N. está fondeada en 15 metros escasos de agua, y la del S. en 9 tambien escasos: un poco al E. de esta última boya y en 7 metros de agua, existe otra más pequeña sin bola, de la sociedad del cable, indicando el punto de separacion de los dos nuevos cables.

A fin de evitar que los buques al tomar de noche el puerto pasen sobre las boyas ó fondeen sobre los cables, los que vengan del N., no deben hacer rumbo directo al fondeadero ni dejar caer el ancla despues que hayan doblado la punta E. de la bahía, sino hasta que avisten el farol rojo del muelle de madera de la Aduana, que no se vé desde cualquiera de las boyas por cubrirlo del todo la punta del monte del fuerte. Por la misma razon los buques que vengan del S., no deben navegar ni tampoco fondear en la punta E. de la bahía, desde que la punta cubra el farol del muelle de madera de la Aduana, con la punta del monte del fuerte.

Desde la boya del N. se marca: la punta E. de la bahía denominada de Joao Ribeiro en la Ribeira Juliao, al N. 8° O; la punta O. (heorro blanco,) al S. 70° O. y el fuerte al S. 23° E.

La boya del S. se encuentra próximamente en la intermediacion de la línea que pasa por la boya del Norte y por el fuerte en 8^m,8 de agua.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion en 1884 20° NO.

Cartas números 146 y 537 de la seccion IV.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Córcega.

Boya del puerto de Bonifacio. (A. H., número 144810. París 1884.) La boya para dar la vela en la entrada del puerto de Bonifacio, ha sido trasladada 70 metros al SO. de su anterior posicion. (Véase Aviso núm. 142 de 1883.) Cartas números 2, 3, 130 y 261 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

América inglesa.

Luz del cabo Egmont (isla del Príncipe Eduardo.) (A. H., núm. 144811. París 1884.) En 1.º de Setiembre de 1884, se ha encendido una luz fija roja, en la extremidad del cabo Egmont de la isla del Príncipe Eduardo, á 30 metros de los bancos S. y O. del referido cabo. (Véase Aviso núm. 39 de 1883.)

Los edificios del faro son una torre cuadrada blanca, con una casa pequeña unida á la parte del Este; la linterna de hierro es octogonal, y los tejados son oscuros. La luz está elevada 22 metros sobre la pleamar: se avista desde que se la marca al S. hasta que se la marca al NO. pasando por el E., y está situada en 46° 24' 20" latitud N. y 57° 55' 27" longitud O.

El aparato es catóptrico. Se ignora la clase de las demoras.

Cartas números 214 de la seccion I; y 589 de la IX. Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarles de asuntos que les conciernen.

1.ª Josefa Velarde y Reyes.

D.ª María de las Nieves Velarde y Reyes.

Manila 26 de Agosto de 1885.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Thomas Sainz, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Pangasinan, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion que ha ofrecido en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que si dejase trascurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cenon Durán, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia; en la inteligencia que si dejase trascurrir dicho plazo no lo verificase se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodríguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Davao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del

Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella se dará al espediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.
Cédulas personales.

Próximo á terminar el plazo obligatorio para la adquisicion de la cédula personal correspondiente al actual año económico de 1885-86, se advierte á los individuos que aun no se hayan provisto del indicado documento, lo verifiquen antes del dia 1.º de Setiembre, en la inteligencia que de no hacerlo así, sufrirán el recargo que determina el art. 73 del Reglamento del ramo, el cual á la letra dice así:

«Art. 73. Se impondrá el recargo de diez por ciento sobre el importe de las cédulas de 1.ª y 8.ª clase inclusive y 9.ª con manifestacion de riqueza, á los morosos que durante el mes de Setiembre satisfagan su importe: el 25 por ciento en el mes de Octubre, y el duplo del valor de la cédula, trascurrido este último plazo.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos oportunos.
Manila 26 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Lo hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 25 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabol situado en el sitio denominado Patalac jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 468 pesos 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan, situado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Alejo Cabanatan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento veintitres hectáreas, once áreas y setenta centiáreas, cuyos límites son: el Norte, con el estero Amuganan y terrenos baldíos realengos, al Este y Oeste con estos mismos y al Sur con estos y los cultivados por Vicente Baguano, Pedro Mallannao, Clemente Ramos y Tomás Soriano.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y seis pesos, veintitres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de doce pesos, treinta y un céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al

autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la expresada provincia segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Julio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 3 del próximo Setiembre, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 27 de Agosto de 1885.—A. Trelles.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Junio del presente año por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMP. TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cent.	Kilos.	Pesos. Cent.	Kilos.	Pesos. Cent.	Pesos.	Cent.
Diario de Manila.	800	150	20	15	820	175		
Oceanía Española.	880	176	15	11 25	895	187 25		
Comercio	260	52	30	22 50	290	74 50		
Boletín la publicidad.	26	5 20	1	75	26	5 20		
Faro Jurídico	14	2 80	1	1 87 41	15	3 55		
Revista Militar Boletín Oficial.			2 1/2	1 87 41	2 1/2	1 87 41		
	1980	396	68 1/2	51 37 41	2048 1/2	447 37 41		

Manila 25 de Agosto de 1885.—El Oficial del Negociado, Leopoldo Soto. — V. B. — El Administrador Central.—P. S., Escobar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

En la *Gaceta* de ayer aparece un anuncio relativo á la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Aquino y otros, situado en los sitios denominados Polillo y Mitan barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, en el que por equivocacion se ha consignado que el pliego de condiciones respectivo se halla publicado en la *Gaceta* núm. 21 de fecha 21 de Julio último, debiendo decir en la *Gaceta* núm. 22 del dia 22 de Julio.

Lo que se hace saber al público para su gobierno.
Manila 27 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Sotero Soriano, situado en el sitio denominado Daanbanquero jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 235 pesos 69 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 22 de fecha 22 de Julio último.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binodo, etc., with their respective vaccination counts.

Manila 27 de Agosto de 1885.—El 2.º vocal de turno, Antonio Trelles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas...

- 1. Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 4266 pesos 80 céntimos anuales.
2. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas...

tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motivasen.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12.º El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.º Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucio que proceda.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.º El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla.

16.º Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17.º Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogia.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18.º Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19.º Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20.º La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Su delegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21.º Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23.º La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte

entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28.º Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 19 de Agosto de 1885.—P. O., Seijó. Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with columns: En Manila y sus arrabales, En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos, En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago. Rows list various carriage types and their respective fees in pesos and cuartos.

Manila 19 de Agosto de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION. Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Batangas por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de. Fecha y firma.

Providencias judiciales.

D. Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de los bienes del Sr. Teniente Coronel Comandante retirado D. Joaquin Valcarcel que falleció en este Puerto de Cavite en la noche del 11 de Junio último, para que por el término de seis meses á contar desde esta fecha, comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con poder bastante á deducir sus preteusiones con los debidos justificantes, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Puerto de Cavite á 24 de Agosto de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos via de apremio promovidos por la representacion de D. Gonzalo Tuason contra D. Luis Céspedes sobre pago de cantidad de pesos, se venderán en pública almoneda la casa y solar embargados al mismo marcada con el núm. 5 existente en la calle de Norzagaray de este arrabal para los dias 23, 24 y 25 de Setiembre próximo venidero.

bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 2524'78 céntimos; siendo de advertir que los dos primeros dias, son de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado.

Escritanía del Juzgado del distrito de Quiapo 25 de Agosto de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, en la causa núm. 2176 que se instruye en el Juzgado del mismo contra Gregorio Bernabé por hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Sarmiento, natural y vecino del pueblo de San José, provincia de Bulacan y del barangay núm. 10 del mismo pueblo, querellante en la espresada causa, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias mandadas en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le seguirán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Tondo y Escritanía de mi cargo á 25 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo recaida en la causa núm. 2172 contra Bonifacio Gamboa por estafa, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias, á Potenciano de los Santos, cochero que fué de una carromata de D. Eugenio de Ocampo para diligencia de justicia en la espresada causa.

Tondo y Escritanía de mi cargo á 26 de Agosto de 1885.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, de fecha veinticuatro del actual, recaida en las actuaciones promovidas por Munus Hermanos y Sobrinos sobre embargo preventivo; se cita, llama y emplaza á D. Jesus Ferreira, para que á las diez de la mañana del Miércoles 2 del mes entrante comparezca en dicho Juzgado á fin de practicar la diligencia de reconocimiento y certeza de los documentos suscritos por el citado Ferreira.

Tondo y Escritanía de mi cargo á 25 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de tres del actual, acordada en la demanda promovida por D. Juan Arceo, se cita y se emplaza á D. Patricio Herrera por la *Gaceta oficial* y por edictos y en los parages de costumbre para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á fin de practicar en su persona una diligencia de jure y declare, apercibido de declararse por confeso de la deuda, parándole los perjuicios que hubiere lugar si no compareciere.

Tondo 25 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la sumaria informacion promovida por D. Alberto Scherenger á nombre de D. Julio Witte sobre propiedad del vapor titulado «Binondo», se anuncia al público dicha pretension, para que dentro de nueve dias, desde esta fecha, se presenten á este Juzgado los que se creen con derecho á oponerse, apercibidos que de no verificarlo, se proveerá lo que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo á 26 de Agosto de 1885.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la sumaria informacion promovida por D. Alberto Scherenger á nombre de D. Julio Witte, sobre propiedad del vapor titulado «Juan», se anuncia al público dicha pretension, para que dentro de nueve dias, desde esta fecha, se presenten á este Juzgado los que se creen con derecho á oponerse, apercibidos que de no verificarlo, se proveerá lo que en justicia haya lugar.

cibido que de no verificarlo, se proveerá lo que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo á 26 de Agosto de 1885.—Brígido Lim.

Don Mariano Queri y Gomez, Alférez del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento Vicente de Leon por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, se presente en el Cuartel de la Luneta donde se aloja el Regimiento; pues de no verificarlo en el plazo fijado se le sentenciará y juzgará en rebeldía, todo con arreglo á lo mandado.

Y para que conste espido el presente primer edicto en Manila á los 24 dias del mes de Agosto de 1885.—El Fiscal, Mariano Queri, Arcadio Teodoro.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Político Militar de la provincia de Tarlac, y Juez de 1.ª instancia interino de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escrivano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Julian Calma, indio, casado con hijos, de 36 años de edad, natural y vecino de S. Fernando de la Pampanga, de oficio carpintero, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y le administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré ésta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 19 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, Alcalde mayor Juez interino de la misma por enfermedad del propietario, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Tomás Taroc y Fulgencia de los Santos, vecinos de Candaba de la provincia de Pampanga, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 4016 contra Basilio Balismo y otros por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 20 de Agosto de 1885.—Julian Lopez Pozuelo.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos de intestado de los finados D. Nicomedes Alday y doña Rosalia Ona Santos; se cita y se emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dichos finados, para que deduzcan su accion en este Juzgado dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la *Gaceta oficial* de estas Islas, bajo apercibimiento de que

no verificándolo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escritanía de mi cargo á 19 de Agosto de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Mariano de Torres y Pastor, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Leyte, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados por falta de Escrivano público damos fé.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de intestado del chino Prudencio Ruiz Yu Puangco, por lo que por medio del presente edicto, se anuncia la muerte sin testar del espresado chino y llamando á los que se creen con derecho á heredarlo, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, á contar desde el de su última publicacion apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 24 de Julio de 1885.—Mariano de Torres.—Por mandado de su Sría. Marcelo Mendiola, Feliciano Aurora.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fermin Apuli, indio, de unos treinta años de edad, vecino del pueblo de Legaspi de esta provincia, de estatura baja, cuerpo regular y algo curvo, cara redonda, nariz chata, pelo crespo, cejas y ojos negros, barba poca, color moreno, é hijo de Vicente Apuli y de Petrona Acosta ya finada; para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. . . . que se le sigue por las actuaciones; que de hacerlo así le oiré y le administraré justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las demas diligencias concernientes al mismo.

Dado en Albay á 8 de Agosto de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría. Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Remigio (a) Tanoy, indio, casado con tres hijas, natural y vecino del pueblo de Polangui, de 48 años de edad, del barangay núm. 13 de D. Julian Rayala, de oficio beneficiador de abacá, de estatura baja, color moreno, pelo poco canoso, cejas y ojos negros, cuerpo regular, cara redonda, boca regular, barba espesa y tiene lunar no tan notable en la frente para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3292 ramificado separado de la núm. 3144 que se sigue contra el mismo por homicidio, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en lo que hubiere en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, así como á la mujer del mismo llamada Higina ó Aquina Luciraga para que igualmente se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa dentro del espresado término, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 14 de Agosto de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría. Paciano Imperial.